RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a veinte de julio del dos mil cinco.

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2004-422-SOT-191, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, manifestó su inconformidad por la realización de actividades de carpintería, en el predio ubicado en la Av. Ferrocarril México-Veracruz y/o "*Cabo Fenisterre*" *(sic)* N° 316-6, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, toda vez que aparentemente existe irregularidad del uso del suelo de dicho predio, mismo que se encuentra en zonificación habitacional. ---

S E G U N D O.- Que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y IV, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, III IV y V, 25 y 32 de su Reglamento, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número **PAOTDF/SPOT**/1414/2004, notificado el cuatro de octubre de dos mil cuatro. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que, no se pudo acceder al inmueble a consecuencia de que el mismo se encontraba cerrado, por lo que no fue posible corroborar la existencia de los hechos denunciados. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

C U A R T O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/1517/2004, de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracciones II, III y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, informara si el predio objeto de denuncia, se encuentra registrado dentro del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, y en su caso a qué Dependencia, Entidad o Delegación se encuentra asignado y remitiera copia simple de la documentación que sustente la misma. ----------

Q U I N T O.- Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, se recibió en la oficina de esta Subprocuraduría diversa documentación consistente en treinta y nueve fojas escritas por una sola cara, emitidas por diferentes instancias del Distrito Federal, que a decir del denunciante, se relacionan con los hechos objeto de la denuncia. ----------

S E X T O.- Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría, copia del memorando No.DIIYSI/SAIIII/UDAIII-01/140/2004, emitido en la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, girado al Director de Administración Inmobiliaria, mediante el que se solicita se informe si el predio objeto de la denuncia ha sido objeto de asignación o si se ha otorgado algún Permiso Administrativo Temporal Revocable.----------

SÉPTIMO.- Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, se recibió oficio No. DIIYSI/SAIIII/871/2004, a través del cual, el Subdirector de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

> *"...le comunico que para estar en posibilidad de proporcionar una respuesta a su petición ampliamos nuestra investigación a dependencias internas y externas a esta Dirección General, por lo que en cuanto integremos la información requerida le haremos de su conocimiento a la brevedad posible".* ----------

O C T A V O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/435/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, llevara a cabo la verificación en materia de uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la referida Delegación, para el predio motivo de denuncia y en su caso impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.---

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

N O V E N O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/763/2005, de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, notificado el cinco de julio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicitó al denunciante que apoyara al personal de esta Subprocuraduría, indicando día y hora para que se realizara el reconocimiento de los hechos denunciados en su compañía, o bien, designara a una persona de su confianza para que desde un predio contiguo se pudiera realizar dicho reconocimiento, o en su caso, aportara elementos de prueba que permitieran acreditar la existencia de los hechos denunciados, señalamiento que se debió desahogar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del referido oficio, a efecto de contar con elementos de convicción sobre la existencia de los hechos denunciados.----------

D É C I M O.- Que con fecha seis de mayo de dos mil cinco, se recibió oficio No. DGJG/DJ/SVR/367/2005 de fecha veintinueve de abril del mismo año, a través del cual, el Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, informó lo siguiente: -

> *"...que con fecha 14 de abril del año 2005, se emitió Orden de Visita de verificación por Protección Civil con número de expediente SVR/PC/145/2005, instaurado al Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o Responsable y/o Encargado y/o Ocupante del establecimiento mercantil al rubro citado.* ----------
>
> *Mediante acuerdo de fecha 19 de abril del año en curso se emitió acuerdo (sic) en el que se hace constar que el cómputo para el ofrecimiento de pruebas, alegatos y objeciones inicia el día 19 de abril de 2005 y concluye el día 25 de abril de 2005.* ----------
>
> *En el mismo orden de ideas, el día 27 de abril del año en curso se emitió acuerdo en el que se señalan las 11:30 horas del día 12 de mayo del año 2005 para la celebración que la Audiencia de Ley Estado procesal en el que se encuentra actualmente el expediente administrativo SVR/PC/145/2005..."* ----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/985/2005, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cinco, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, remitiera a esta Subprocuraduría los resultados de las acciones de verificación así como copia de la Resolución Administrativa, emitida en virtud del procedimiento instaurado al inmueble de referencia. ----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/1267/2005 de fecha cuatro de julio del dos mil cinco, se reiteró a la Dirección General Jurídica y

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara a esta Subprocuraduría el estado procesal que guardaban las acciones de verificación efectuadas al inmueble motivo de la denuncia, y en su caso remitiera copias simples de la Resolución Administrativa respectiva.----------

D É C I M O T E R C E R O.- Que con fecha seis de julio del dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/DJ/SVR/574/2005, de fecha veintidós de junio del mismo año, a través del cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que con fecha veintiséis de mayo del presente año se emitió resolución Administrativa, determinando imponer una multa, así como la clausura total temporal, diligencia que fue ejecutada mediante orden de clausura DGJG/SVR/OC/077/2005. ----------

D É C I M O C U A R T O.- Con fecha doce de julio del dos mil cinco se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio N° DIIYSI-SAIIII-SDAIII-01-138-2005, de fecha seis del mismo mes y año, a través del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Análisis, Investigación e Inventario Inmobiliario Sector 01 de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, solicita al Subdirector de Inspección e Investigación Inmobiliaria informe si el Folio Real número 677469 "*constituye el antecedente de propiedad del predio ubicado en la avenida Ferrocarril México-Veracruz y/o Cabo Finisterre No. 316*". ----------

D É C I M O Q U I N T O.- Con fecha catorce de julio del dos mil cinco se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/DJ/SVR/627/2005, de fecha once del mismo mes y año, a través del cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que se exhibió el recibo de pago de la multa y el visto bueno del programa interno de protección civil, asimismo se solicitó el levantamiento definitivo de sellos, encontrándose el expediente como asunto total y definitivamente concluido. ----------

---------- **C O N S D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 6 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que del recorrido referido en el Resultando Tercero, llevado a cabo por personal adscrito a esta Procuraduría el día veinte de octubre del dos mil cuatro, del que se levantó la correspondiente acta de reconocimiento de hechos, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que no se han constatado los hechos denunciados, puesto que a consecuencia de que el mismo se encontraba cerrado no se pudo acceder al predio donde presuntamente se realizan actividades de carpintería.----------

Por lo anterior, con base en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del oficio referido en el Resultando Noveno de la presente Resolución, mismo que fue notificado personalmente al denunciante, se le solicitó aportara elementos que acreditaran la existencia de los hechos denunciados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha solicitud, y en virtud de que el plazo señalado venció el día doce de julio del año en curso y a la fecha de emisión de la presente Resolución no se ha obtenido respuesta alguna, esta Subprocuraduría carece de elementos de prueba que acrediten la existencia de los hechos denunciados.----------

En ese orden de ideas, es de indicar que por lo que respecta a las pruebas presentadas por el denunciante en fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, éstas son valoradas de conformidad con los artículos 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo que en virtud de no tener relación con los hechos denunciados consistentes en la realización de actividades en el uso de suelo del predio ubicado en Av. Ferrocarril México-Veracruz y/o Cabo Fenisterre No. 316-6, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero, se determina que carecen de valor probatorio. ----------

III. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 32 del Reglamento de la citada Ley; el suscrito solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

por ser la autoridad competente para efectuar la visita respectiva, así como resolver conforme a sus atribuciones, que realizara la visita de verificación correspondiente en el predio ubicado en la Av. Ferrocarril México-Veracruz y/o Cabo Finisterre N° 316-6, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero.----------

En este sentido, cabe señalar que el predio motivo de la denuncia está localizado en el polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, en una zonificación H 3/20 (habitacional, con tres niveles máximos de construcción y un área mínima del 20%). Sin embargo, el predio se encuentra sujeto también a la norma de ordenación sobre vialidades en Cabo Finisterre, en el tramo denominado U-V de Ferrocarril/Hidalgo a Pedro Galán, que dispone una zonificación que corresponde a HC 4/25 (Habitacional con Comercio, 4 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), para el cual están permitidos los usos de microindustria, industria doméstica y de alta tecnología, quedando prohibidos los de industria vecina y pequeña. ----------

Sobre el particular, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica que cuando los Programas establezcan diversas normas de zonificación y ordenación sobre un mismo inmueble y éstas sean contradictorias, se aplicará la norma más específica, conforme a los siguientes criterios de prelación: I. Normas particulares por predio; II. Normas particulares por colonia; III. Normas particulares por Delegación; IV. Normas particulares por vialidad; V. Normas que determine la zonificación por áreas homogéneas, por lo que el propietario o poseedor del predio motivo de la denuncia podrá optar por el uso permitido por la norma de vialidad, es decir, HC 4/25. ----------

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a través del oficio citado en el Resultando Sexto de la presente Resolución, verificara el uso de suelo establecido en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la referida Delegación, toda vez que de conformidad con el artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece como facultad de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de las Delegaciones, "*velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas*" y "*emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal*". ----------

Al respecto y en repuesta a dicha solicitud, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación referida, remitió copia simple de la Resolución Administrativa de fecha veintiséis de mayo del dos mil cinco, dictada en el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

expediente SVR/PC/145/2005, dentro del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil con giro de fábrica, ubicado en calle de Ferrocarril México Veracruz y/o Cabo Finisterre, número 316, colonia Ampliación Gabriel Hernández. ----------

De lo anterior se desprende, que en el predio motivo de la denuncia, se realizan actividades de reciclado de plástico, toda vez que en la Resolución Administrativa emitida por el Director General Jurídico y de Gobierno, establece que:----------

> *"En un terreno de 500 m^2 aproximadamente se encuentra un establecimiento mercantil con actividad de reciclado de plástico que opera en 250.00 m^2" (sic).*

Asimismo, en el caso concreto y de la clasificación contenida en la tabla de usos del suelo correspondiente, no es posible desprender si la actividad del establecimiento, corresponde a un uso del suelo de microindustria, industria domestica, de alta tecnología, vecina o pequeña, ni definir si corresponde a un uso del suelo permitido o prohibido de acuerdo a la zonificación HC Habitacional con Comercio.----------

Al respecto, cabe señalar que la anterior clasificación no se encuentra definida en el citado Programa Delegacional, en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o en cualquier otro instrumento previsto en la materia por la Ley de Desarrollo Urbano, generando inseguridad jurídica de los particulares, haciendo imposible la acción de la autoridad para vigilar los usos del suelo permitidos por la zonificación. Considerando lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ha incluido en la actualización de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, una clasificación de usos del suelo industriales más adecuada, la cual deberá ser considerada en el nuevo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. ----------

Sin embargo, la Delegación Gustavo A. Madero, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, impuso al establecimiento mercantil de referencia la clausura temporal total, así como una multa por la cantidad de $ 4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), por no contar con el programa interno de protección civil, infringiendo con ello el artículo 47 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; siendo que, en fecha veintinueve de junio del presente año, en cumplimiento del acuerdo de fecha veinticuatro del mismo mes y año, se levantaron los sellos de clausura, en razón de la C. Claudia Herrera Solís presentó Cédula de mico o pequeña empresa con número de folio CMP/SEDECO/1337/05, así como el Visto Bueno al Programa Interno de Protección Civil, subsanando las irregularidades que dieron origen a las sanciones.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Por lo anterior, y en razón de no existir prueba alguna que provoque convicción de la existencia de los hechos denunciados, es decir, que en dicho predio exista irregularidad respecto al uso de suelo y en razón de no poder determinar si las actividades desarrolladas en el citado predio son compatibles con los usos de suelo permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, así como el hecho de que la persona denunciante no desahogó la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, se da por concluido el presente procedimiento. ----------

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

a) No se pudo constatar la existencia de los hechos denunciados para el inmueble ubicado en la Av. Ferrocarril México-Veracruz y/o Cabo Fenisterre N° 316-6, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, de esta Ciudad, en virtud de que no fue posible acceder al citado predio. Lo anterior, no obstante que se solicitó a la persona denunciante aportara elementos de prueba que permitieran acreditar la existencia de los hechos denunciados, sin que la solicitud fuera atendida.-----

b) El predio de referencia, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, se encuentra en una zonificación H 3/20 (habitacional, con tres niveles máximos de construcción y un área mínima del 20%); sin embargo, se encuentra sujeto a la norma de ordenación sobre vialidades en Cabo Finisterre, en el tramo denominado U-V de Ferrocarril/Hidalgo a Pedro Galán, que dispone una zonificación que corresponde a HC 4/25 (Habitacional con Comercio, 4 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), para la que están permitidos los usos de microindustria, industria doméstica y de alta tecnología, quedando prohibidos los de industria vecina y pequeña. ----------

   Sin embargo, en virtud de que las anteriores categorías de usos industriales no se encuentran definidas en ningún instrumento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, no es posible determinar fehacientemente si la actividad de reciclado de plástico está permitida o prohibida. ----------

c) La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero sancionó al establecimiento mercantil objeto de la denuncia por no contar con el Programa Interno de Protección Civil, debidamente aprobado y autorizado, tal como se desprende del contenido del oficio No. DGJG/DJ/SVR/ 627/2005, de fecha once de julio del presente año, a través del cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que se exhibió el recibo de pago de la multa y el visto bueno del programa interno de protección

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

civil, encontrándose el expediente como asunto total y definitivamente concluido. ----------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, y en virtud de que se actualiza la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

C U A R T O.- Hágase del conocimiento la presente Resolución, a Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

LMH/XTT/CMRR/AJML

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

civil, encontrándose el expediente como asunto total y definitivamente concluido. ----------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, y en virtud de que se actualiza la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

C U A R T O.- Hágase del conocimiento la presente Resolución, a Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

LMH/XTV/CMRR/AJML

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302